

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante remitió la notificación del demandado. Sírvese proveer.- Santiago de Cali, 08 de abril del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 08 de abril del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 870
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1
DEMANDADO: MAURICIO ALEJANDRO CORREA BOJACA C.C 16.670.904
RADICACION: 76-001-40-03-001-2019-00686-00

Vista la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte demandante remitió la citación de que trata el Art 291 del CGP para el demandado MAURICIO ALEJANDRO CORREA BOJACA C.C 16.670.904 a la dirección CARRERA 24B T 29-25 de la ciudad de Cali con RESULTADO: NEGATIVO“EL DESTINATARIO SE TRASLADO” por medio de la empresa de mensajería SERVIENTREGA en la fecha 11 de octubre de 2019, también se remitió la citación de que habla del Art.291 al correo electrónico mauro_cobo@hotmail.com en la fecha de 11 de febrero de 2020 con RESULTADO: “ EL DESTINATARIO ABRIÓ LA NOTIFICACION” luego el 21 de enero de 2021 se remitió la notificación por aviso que habla el Art. 292 del CGP. Con RESULTADO: “EL USUARIO DIO CLICK AL BLOQUEO”. Sin que obre en el expediente la fuente de información de la dirección electrónica usada.

Ahora bien, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806, se debe hacer un solo envío al correo electrónico del demandado, adjuntando la demanda y sus anexos, así como el auto de mandamiento de pago; así mismo, se debe hacer la advertencia de que la notificación se considerará surtida transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje, lo cual no cumple la notificación enviada.

Por lo expuesto se, **RESUELVE:**

- 1.- **GLOSAR** sin consideración las pruebas de envío de las notificaciones de que tratan los Arts. 291 y 292 aportadas con el escrito que antecede.
- 2.- **REQUERIR** a la parte actora para que aporte la evidencia de dónde obtuvo el correo electrónico de los demandado, en cumplimiento del Decretó 806 artículo 8, que dispone: “(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. (Negrillas del despacho).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

3.- Requerir a la parte actora para que realice la notificación efectiva de la parte demandada, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

4.- Conceder a la parte actora el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para que cumpla lo ordenado en los numerales 2 y 3, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (num. 1 art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 9 de abril de 2021
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b0841efb1547bab47761e50490207bfd74727e7959f3d2b4db4d960d022848**

Documento generado en 08/04/2021 01:10:38 PM